

Martes, 10 de mayo de 2005

P6_TA(2005)0162

Encefalopatías espongiiformes transmisibles *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 999/2001 por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles (COM(2004) 0775 — C6-0223/2004 — 2004/0270(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2004) 0775) ⁽¹⁾,
 - Vistos el apartado 2 del artículo 251 y la letra b) del apartado 4 del artículo 152 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0223/2004),
 - Visto el artículo 51 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A6-0098/2005),
1. Aprueba el apartado 14 del artículo 1 y modifica el artículo 2 de la propuesta de la Comisión;
 2. Proseguirá con su examen del resto de la propuesta de la Comisión y adoptará su posición en primera lectura lo antes posible;
 3. Divide la propuesta en consecuencia;
 4. Pide a la Comisión y al Consejo que agrupen las enmiendas al régimen de transición del Reglamento (CE) n° 999/2001 y las enmiendas sustantivas al mismo en dos Reglamentos separados;
 5. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
 6. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ Pendiente de publicación en el DO.

P6_TC1-COD(2004)0270

Posición del Parlamento Europeo adoptada en primera lectura el 10 de mayo de 2005 con vistas a la adopción del Reglamento (CE) n° .../2005 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 999/2001 por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles *en relación con la prolongación del período de medidas transitorias*

(Texto pertinente a los fines del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, la letra b) del apartado 4 de su artículo 152,

Vista la propuesta de la Comisión,

Previa consulta al Comité Económico y Social Europeo,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

Martes, 10 de mayo de 2005

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 999/2001 ⁽²⁾ tiene como objetivo proporcionar un marco jurídico único para las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) en la Comunidad.
- (2) Mediante el Reglamento (CE) n° 1128/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 999/2001 con objeto de ampliar el período para la aplicación de medidas transitorias ⁽³⁾, se prolongó el período de aplicación de las medidas transitorias previstas en el Reglamento (CE) n° 999/2001 hasta el 1 de julio de 2005, como **máximo**.
- (3) **A fin de garantizar la seguridad jurídica una vez vencido el plazo de validez de las medidas transitorias previstas en el Reglamento (CE) n° 999/2001, y en espera de la revisión de las medidas permanentes así como de la creación de una estrategia global sobre EET, procede prolongar el período de aplicación de las citadas medidas transitorias hasta el 1 de julio de 2007.**
- (4) **En aras de la seguridad jurídica, a fin de proteger cualquier legítima expectativa de los agentes económicos, y en espera de la revisión de los contenidos del Reglamento (CE) n° 999/2001, el presente Reglamento debería entrar en vigor el 1 de julio de 2005.**
- (5) El Reglamento (CE) n° 999/2001 debería, por tanto, modificarse en consecuencia,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento (CE) n° 999/2001 se sustituirá por el texto siguiente:

«De conformidad con dicho procedimiento, se adoptarán medidas transitorias por un período que concluirá el 1 de julio de 2007, para permitir el paso del régimen actual al régimen establecido por el presente Reglamento.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el **1 de julio de 2005**.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ..., el ...

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

⁽¹⁾ Posición del Parlamento Europeo de 10 de mayo de 2005.

⁽²⁾ DO L 147 de 31.5.2001, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 260/2005 (DO L 46 de 17.2.2005, p. 31).

⁽³⁾ DO L 160 de 28.6.2003, p. 1.